

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanezca hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagarán 70 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 30 de Mayo de 1925.)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Terminadas las oposiciones á Secretarios de Ayuntamiento de primera categoría, y empezadas ya las de Secretarios de segunda, el Ministerio de la Gobernación, tropieza con grandes dificultades para determinar las plazas vacantes á que legítimamente han de aspirar los opositores aprobados. Son, en efecto, muchos los recursos promovidos contra las destituciones de Secretarios acordadas antes y después del 13 de Septiembre de 1923, pendiendo los unos de resolución en vía administrativa y los otros de decisión judicial en la contenciosa. Y como antes de que se ultimen por resolución definitiva han de transcurrir muchos meses, ó se proveen las vacantes interinamente con riesgo del interés público y sin garantías de competencia, en algunos casos, ó se adjudican á los opositores, con evidente peligro para estos de que una resolución posterior suprima la vacante que ellos ocuparon. Estos hechos demandan, pues, una rápida tramitación—incompatible con ciertas formas procesales—de todos los recursos antes aludidos, para que cuanto antes desaparezca el actual estado de confusión.

Por otra parte la obra de saneamiento emprendida por el Directorio, quedaría incompleta si no se apelase á sistemas excepcionales, de los que ofrecen ejemplo los que se han aplicado al orden judicial, con tan provechoso rendimiento,

acaso precisamente porque tuvieron por base más que la letra de la Ley la conciencia estricta del juzgador.

No hay razón para seguir ahora distinto camino, por que en materia de correcciones impuestas á Secretarios y funcionarios municipales, un explicable apasionamiento ha podido algunas veces impulsar á la adopción de medidas legales en la forma é injustificadas en el fondo, mientras que otras veces, en cambio, acuerdos sobradamente justificados en fondo resulten anulables por defectos extrínsecos imputables acaso á la impericia ó á la buena fe de las personas inesperadamente llamadas á regir y purificar la vida local. Por ello, á la par que una mayor rapidez, se impone una más amplia órbita jurisdiccional en los encargados de sustanciar esos recursos, y ello se logra con la creación de una Junta integrada con representaciones selectas, cuya misión ha de consistir escuetamente en evitar que prospere lo que solo ha tenido una apariencia de legalidad, si es injusto, así como que sobre la validez substantiva prevalezcan accidentales consideraciones de trámite.

Fundado en las razones que proceden, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Directorio Militar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Barcelona, 28 de Mayo de 1925.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea con carácter transitorio, en el el Ministerio de la Gobernación, una Junta encargada de resolver, en el improrrogable plazo de tres meses, todos los recursos tanto gubernativos como contenciosos-administrativos, entablados contra las destituciones de Secretarios de Ayuntamiento, acordadas por las Corporaciones municipales ó las Autoridades

gubernativas, antes de la promulgación del Reglamento de Secretarios, Interventores y demás empleados municipales, aprobado por Real decreto, fecha 23 de Agosto de 1924, siempre que dichos recursos se hallen pendientes de resolución, en cualquier trámite é instancia.

Artículo 2.º La Junta á que se refiere el artículo anterior estará integrada por el Director general de Administración, Presidente; un Oficial Letrado del Consejo de Estado y un Secretario de Ayuntamiento, que lo será de la Junta con voz y voto. A petición de la Junta, fundada en el número de expedientes que ha de examinar, podrá aumentarse prudencialmente el número de sus miembros.

Artículo 3.º La Junta apreciará libremente las pruebas que se le suministren y resolverá por unanimidad ó por mayoría en conciencia, siendo inapelables sus fallos, sin que contra ellos quepa recurso alguno, ni por la forma de la tramitación, ni por el fondo del acuerdo. Asimismo podrá reclamar directamente cuantos informes y antecedentes estime necesarios, tanto de los Tribunales, como de las distintas dependencias, Agentes y funcionarios del Estado. Los interesados podrán hacer por escrito, en plazo máximo de ocho días, las alegaciones que estimen pertinentes, dirigiéndolas al Presidente de la Junta.

Artículo 4.º Los Tribunales provinciales de lo Contencioso, la Sala tercera del Tribunal Supremo y los Gobiernos civiles remitirán al Ministerio de la Gobernación, en el término de quince días, todos los recursos comprendidos en el artículo 1.º de este Real decreto, que tengan pendientes de resolución.

Artículo 5.º El Ministerio de la Gobernación dictará las reglas precisas para el cumplimiento de este Decreto.

Artículo 6.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á lo establecido en los artículos anteriores.

Dado en Barcelona á veintiocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Primo de Rivera y Orbaneja.

(«Gaceta» del 11 de Junio de 1925.)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiendo elevado varias consultas á esta Subsecretaría, la Junta creada por Real decreto ley de 28 de Mayo último, y estableciendo el artículo 5.º de esta disposición, que por el Ministerio de la Gobernación, se dictarán las reglas precisas para aplicarla,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido ordenar, en contestación á las consultas formuladas, lo siguiente:

1.º La Junta creada por Decreto-ley, fecha 28 de Mayo de 1925, tiene jurisdicción para entender en todos los expedientes relativos á destituciones de Secretarios de Ayuntamiento que hayan sido acordadas antes del día 23 de Agosto de 1924, y, por consiguiente, cuando en los respectivos expedientes fuese aún posible interponer legalmente, dentro de plazos hábiles, algún recurso en contra de la última resolución, administrativa ó judicial, recaída en ellos, dichos recursos serán sometidos al conocimiento de la expresada Junta, de igual modo que los que se hallen ya interpuestos, exigiéndose únicamente que la destitución que sea origen inicial de ellos, haya sido decretada antes del 23 de Agosto de 1924. La interposición de los aludidos recursos, cuando todavía sea viable, deberá hacerse directamente ante la Junta, tanto si fueren gubernativos, como si fueren contencioso-administrativos.

2.º Siendo finalidad de la Junta esclarecer en el más breve plazo posible la situación legal de las Secretarías de Ayuntamiento, deberán someterse á ella todos los expedientes que se refieran á dichas Secretarías, aunque no arranquen de una destitución, siempre que la resolución que en ellos recaiga por afectar á la validez ó nulidad de concursos, dimisiones, renunciaciones, etc., pueda producir ó dejar sin efecto una vacante ya producida de Secretaría de Ayuntamiento.

3.º Ante las dudas formuladas respecto al cómputo del plazo de ocho días que establece el artículo 3.º del Decreto-ley de 28 de Mayo último, se concede un nuevo plazo de otros ocho días hábiles, contado á partir de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta*, para que, dentro de él, puedan formular las alegaciones que estimen convenientes á su defensa, los interesados en expedientes de que haya de conocer la Junta. Estas alegaciones se harán por escrito y ante el Presidente de la expresada Junta.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Director general de Administración.

REAL ORDEN CIRCULAR

La paralización que en los mercados y comercio del interior sufren actualmente los vinos, á pesar de la cotización ínfima que tienen, corrobora y compueba la veracidad de las quejas que de distintas provincias se reciben relativas á falsificaciones y adulteraciones de dicho producto, y que este fraude está sistemáticamente generalizado.

Aun cuando el vino no pertenezca al grupo de los artículos de consumo de primera necesidad, se hace necesario ejercer sobre su comer-

cio una activa y estrecha vigilancia, corrigiendo y castigando con severidad las mistificaciones de que se le hace objeto ya por los peligros que entraña para la salud pública, ya por el fraude, en sí, que se realiza, y si estos delitos siempre merecen sanción, en las actuales circunstancias debe ser aquella rigurosa en extremo, por la agravante que concurre de ocasionar un grave y evidente perjuicio á la producción y á la economía nacional.

La generalización de estas inmorales y perjudiciales costumbres puede contribuir, sin duda alguna, á desacreditar ante el extranjero un producto de excepcional importancia en la riqueza agrícola, y ante el consumidor nacional, que en la duda de no poder adquirir este artículo en condiciones de debida pureza y calidad, llega á preferir el uso y consumo de otros productos exóticos en nuestro país.

Defender la salud y los intereses del consumidor al propio tiempo que se defiende el de la economía nacional y los de una importante rama de la producción española, no sólo, es defender los intereses generales de la nación, en pugna con los ilegales de una pequeña minoría, sino que además dicha defensa contribuirá á desterrar costumbres perniciosas é inmorales sostenidas por el afán de lucro de unos y la leñidad é indiferencia de otros, estado de cosas que es de la mayor conveniencia desaparezcan.

En su virtud,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que por V. S. se ordene una celosa y perseverante inspección á las bodegas, almacenes y establecimientos públicos de bebidas de esa provincia de su digno mando, excitando el celo de los Delegados gubernativos y Alcaldes de la misma para su más eficaz cooperación, é imponiendo á los defraudadores y falsificadores las sanciones á que le autorizan las disposiciones vigentes, aplicando sin atenuación las más severas á cuantos usen para la ocultación del fraude materias colorantes; por ser éstas siempre origen de lentas é insensibles intoxicaciones, sin perjuicio de entregar á los Tribunales, de acuerdo con la Autoridad sanitaria, á aquellos que por emplear en la adulteración materias nocivas á la salud se consideren incurso en delito, todo ello en armonía con lo dispuesto en Real decreto de 14 de Septiembre de 1920, entendiéndose como fraudulentas todas las manipulaciones y prácticas que tengan por objeto modificar el estado natural de los vinos para disimular la adulteración ó engañar sobre sus cualidades substanciales ó de origen, es decir, su calidad y procedencia.

Para estos casos, y cuando se haga necesario comprobar mixtificaciones por sospecha de que existan, y no puedan ser apreciadas fácilmente, se procederá á levantar acta en la forma que ésta prevenido para las inspecciones ejercidas por las Juntas de Abastos, recogiendo, sellando y precintando tres muestras del caldo que haya de examinarse, remitiendo una al Laboratorio oficial más próximo, ya sea municipal, provincial ó de Brigada sanitaria; otra quedará en poder de la Autoridad que haya ordenado la inspección, y la tercera se entregará al industrial inspeccionado.

Para auxiliar estos trabajos de inspección podrá disponer V. S., caso de considerarlo necesario, de los Inspectores que presten sus servicios en esa Junta provincial de Abastos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Junio de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señores Gobernadores civiles.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Por la Secretaría del Consejo Superior de Trabajo, Comercio é Industria, con fecha ocho del actual, se comunica á este Gobierno de provincia lo siguiente:

»Ilmo. Sr.: el artículo 13 del Real decreto de 29 de Abril de 1924, creando el Consejo Superior de Trabajo, Comercio é Industria, dispone, al enumerar las funciones especiales encomendadas á esta Secretaría, la de servir de intermediaria entre las organizaciones patronales y obreras y la Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra.

Estimando esta Secretaría en consonancia con lo legislado, de suma conveniencia, recoger y encauzar como órgano de relación, las iniciativas y aspiraciones de las clases patronales y obreras y organizadas, para hacerles, llegar, previo estudio en concreciones viables por medio de los representantes gubernamentales y delegaciones oficiales de España, á la Oficina Internacional del Trabajo, me permito rogar á V. I. se sirva recordar la aludida disposición á las organizaciones patronales y obreras de esa provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las organizaciones á que dicha disposición se refiere.

Zamora 15 de Junio de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán

Sección de Fomento.—Reses mostrenca's.

Según participa á este Gobierno civil la Alcaldía de esta ciudad, se hallan depositados en casa del vecino D. Andrés Carretero Martín, que habita en la calle de Trascastillo, número 12, los semovientes que á continuación se expresan, por haber aparecido en este término municipal sin dueño conocido.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la administración y régimen de reses mostrencas, advirtiéndole que en caso de no presentarse el dueño ó dueños á recogerlos dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta con sujeción á lo establecido en el mencionado Reglamento y Real orden de 30 de Junio de 1919, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento de esta ciudad, y que el que justifique ser su dueño tendrá que abonar los gastos ocasionados.

Zamora 15 de Junio de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

Señas de los semovientes.

Una cabra, edad un año, pelo rojo, y de medio cuerpo para atrás rojo y negro.

ADVERTENCIA

Habiéndose padecido un error en el artículo 5.º de la Ordenanza para la exacción de las cuotas por el arbitrio de energía eléctrica desarrollada en la provincia por aprovechamientos hidráulicos, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

«Art. 5.º La base de percepción es la cantidad de energía eléctrica desarrollada anualmente en la central productora, medida por kilowatios año, deduciendo un 30 por 100 por pérdidas y mermas en la transmisión.»

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZAMORA

INTERVENCION

AÑO DE 1924 A 1925.

BALANCE de situación en 30 de Abril de 1925.

Folios del libro Mayor	CUENTAS	DEBE Pesetas	HABER Pesetas	SALDOS	
				Deudores Pesetas	Acreedores Pesetas
25	Presupuesto	2.892.662'65	3.173.943'28	>	281.280'63
63	Rentas	50	35	15	>
61	Repartimiento	1.000.865	674.389'50	326.475'50	>
60	Beneficencia.—Ingresos	57.079'47	27.912'12	29.167'35	>
28	Ingresos extraordinarios	585	201'86	383'14	>
53	Resultas.—Ingresos	1.990.363'81	426.772'87	1.563.590'94	>
29	Reintegros	125.000	116.786'01	8.213'99	>
30	Administración provincial	81.362'20	103.920'26	>	22.558'06
31	Servicios generales	6.655'60	12.375	>	5.719'40
32	Obras obligatorias	61.614'69	91.685'40	>	30.070'71
59	Cargas	85.958'67	116.308'30	>	30.349'63
34	Instrucción pública	68.019'90	107.257	>	39.237'10
56	Beneficencia.—Gastos	386.794'65	574.626'61	>	187.831'96
36	Corrección pública	750	750	>	>
37	Imprevistos	8.784'15	9.484'90	>	700'75
50	Nuevos Establecimientos	144.139'68	190.000	>	45.860'32
38	Carreteras	31.202'89	98.500	>	67.297'11
39	Otros gastos	28.872'71	89.422	>	60.549'29
42	Resultas.—Gastos	99.503'94	1.498.083'18	>	1.398.579'24
40	Devoluciones	>	250	>	250
45	Valores fuera de presupuesto	1.609'09	4.057'09	>	2.448
62	Depositario	1.250.154'45	1.005.268'17	244.886'28	>
		8.322.028'55	8.322.028'55	2.172.732'20	2.172.732'20

Zamora 30 de Abril de 1925.—El Interventor, José F. Domínguez.

R—1692

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA
DE LA
provincia de Zamora.

CONTRIBUCIONES

Cuarto trimestre de 1925.

Primera zona de Benavente.

Primera zona de Puebla de Sanabria.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del actual presupuesto, los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del cinco por ciento sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma. en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 10 de Junio de 1925.—El Tesorero-Contador, Ramón D. Faes.

R—2145

El Excmo. Sr. General Gobernador y Presidente de la Junta de Plaza de Valladolid

HACE SABER. Que debiendo adquirirse por concurso de proposiciones libres los artículos que se expresan y cantidades aproximadas que se detallan, los que deseen, podrán presentar ofertas por escrito en pliego cerrado dirigidos al General Presidente de dicha Junta, desde esta fecha hasta el día 25 de Junio, á las once horas.

PLAZAS en que ha de efectuarse la entrega de los artículos	Servicio de Subsistencias							Acuartelamiento						
	Harina l. ^a Q. M.	Harina tropa Q. M.	Cebada Q. M.	Paja pienso Q. M.	Alfalfa Q. M.	Avena. Q. M.	Pan raciones	Leña ranchos Q. M.	Paja larga Q. M.	Carbón vegetal Q. M.	Cok Q. M.	Hulla Q. M.	Leña Q. M.	Petróleo. Litros
Valladolid	200	300	2.500	3.000	650								400	112
Salamanca														
Medina del Campo														
Segovia		205	300	500	223	1							100	100
Avila			112	163										
Zamora			116	145										280
Toro			26	40										
Cáceres			56	83										90
Trujillo			13	20										36
Plasencia			48	72										90
Ciudad Rodrigo		50	55	100										30
Totales.	200	555	3.226	4.123	873	1	37.600		84	96	20	100	990	248

NOTAS.—1.ª La oferta de los diferentes artículos pueden hacerse por la totalidad de ellos, por varios ó por uno solo y asimismo pueden referirse á lo correspondiente á una plaza, á varias ó á la totalidad de ellas.

2.ª Los artículos serán entregados por el vendedor libres de todo gasto al Depósito ó Almacén de Intendencia, en las plazas en que lo hubiere, y donde éste no exista, vendrá obligado dicho vendedor á instalar por su cuenta en la plaza respectiva, un almacén ó local, donde pueda ir á surtirse la tropa.

3.ª El vendedor, cuya oferta haya sido aceptada, deberá presentarse en el Gobierno Militar de esta plaza, bien personalmente ó por persona debidamente autorizada para firmar la correspondiente acta ó contrato.

4.ª A las proposiciones se acompañarán muestras del artículo y éstos, que serán de producción nacional, para ser admitidos, deberán reunir las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones técnicas que estarán expuestos al público en la Secretaría de esta Junta, todos los días laborables, las diez á las doce, (Parque de Intendencia), Gobiernos militares, Comandancias militares y Jefaturas Administrativas de las provincias respectivas.

5.ª La Junta podrá aceptar ó rechazar las ofertas en total ó en parte, según considere más conveniente al servicio.

6.ª Para las entradas, reconocimientos, pagos y descuentos, sobre éstos se observará cuanto disponen las disposiciones vigentes; las dudas que puedan suscitarse, se resolverán teniendo en cuenta los preceptos de la ley de Contabilidad, Reglamentos de contratación y órdenes posteriores relativas á derechos y obligaciones de los proponentes, que por el hecho de serlo, se entiende que así lo aceptan.

7.ª Si á juicio de la Junta algún vendedor no le ofreciera la suficiente garantía, se le podrá exigir por ésta el depósito reglamentario.

8.ª El importe de este anuncio y de cuantos se precisen para atraer ofertas, serán satisfechos á prorratio por los vendedores.

Valladolid 14 de Junio de 1925.—El Comandante de Intendencia Secretario, Cirilo Junco.

R—2174

ADMINISTRACION DE RENTAS PÚBLICAS
DE LA
provincia de Zamora.

CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 27 de Mayo de último se ha publicado el nuevo Reglamento para la administración y cobranza del impuesto sobre el consumo interior de la cerveza de producción nacional y extranjera.

Debiendo entrar en vigor al mes de su publicación y estando sujeta para su circulación al requisito de guías ó vedís, según que la cerveza proceda de fábricas ó almacenes, se previene á los industriales afectados de esta provincia la obligación que tienen de solicitar de esta Administración su inscripción como tales fabricantes ó almacenistas de dicho género para que por esta oficina se les provea de los talonarios que hayan de utilizar en evitación de responsabilidades.

Zamora 13 de Junio de 1925.—El Administrador, P. S., Hilarión Ancin. R—2167

*Impuestos del 20 por 100 de Propios
y 10 por 100 de Pesas y Medidas.*

No habiendo enviado los Ayuntamientos que se detallan las certificaciones correspondientes al tercer trimestre de 1924-25, se les previene que si en el plazo de ocho días no las remiten á esta dependencia, se les impondrán las multas reglamentarias, con que desde luego quedan conminados, y se procederá al nombramiento de un Comisionado que por cuenta de los mismos pase á recogerlas.

Ayuntamientos.

Alcañices	Pias
Castrogonzalo	Pública de Valverde
Cernadilla	Revellinos
Españaedo	Rosinos de Vidriales
Fuentesecas	S. Cristobal Entreviñas
Maderal (El)	San Esteban del Molar
Manzanal los Infantes	Sitrama de Tera
Mayalde	Vezdemarbán
Pajares	

Zamora 12 de Junio de 1925.—El Administrador de Rentas públicas, P. S., Hilarión Ancin. R—2156

Servicio Agronómico Catastral
DE ZAMORA

ANUNCIOS

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Piedrahita de Castro que el padrón de la contribución de la riqueza rústica del citado término se expondrá al público por la Junta pericial de dicho pueblo durante el plazo de ocho días, á contar de la fecha de publicación del presente anuncio, pudiendo en el plazo citado presentar ante la referida Junta las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Zamora 13 de Junio de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—2166

Se pone en conocimiento de los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Palacios del Pan, que el padrón de la contribución de la riqueza rústica del citado término se expondrá al público por la Junta pericial de dicho pueblo durante el plazo de ocho días, á contar de la fecha de publicación del presente anuncio, pudiendo en el plazo citado presentar ante la referida Junta las reclamaciones que versen sobre errores aritméticos ó de copia.

Zamora 12 de Junio de 1925.—El Ingeniero Jefe provincial, Julio Tortuero. R—2157

ALMEIDA

Terminado el repartimiento de las cuotas impuestas á la ganadería para el actual trimestre 4.º de 1924-25, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días á los efectos de reclamación, durante los cuales se admitirán las que por escrito sean presentadas, pasados las cuales no serán admitidas las que se presenten.

Almeida 6 de Junio de 1925.—El Alcalde, Vicente Crespo. R—2098

QUINTANILLA DEL OLMO

El día 19 del actual, de dos á tres de la tarde, tendrá lugar la subasta del terrón, espigadero y hojadero, así como el sobrante de las praderas comunales del término municipal de Quintanilla del Olmo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos que deseen tomar parte en la subasta.

Quintanilla del Olmo 13 de Junio de 1925.—El Alcalde, Onofre Pelaez. R—2171

UÑA DE QUINTANA

Durante los días del 22 al 30 del corriente mes de Junio, desde las nueve á las diez y ocho horas de cada uno de los indicados días, estará abierta la recaudación del repartimiento de pastos de este término municipal y correspondiente al cuarto trimestre y atrasos del 1.º, 2.º y 3.º del ejercicio de 1924-25, á cuyo efecto se situará la recaudación en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento por el Recaudador D. Julián Justel Calabozo.

En dichos días y horas y en el expresado sitio y por el ejercicio expresado, se procederá igualmente á la cobranza del impuesto sobre carnes frescas y saladas por el Administrador y Recaudador D. Antonio Marban Mayo.

En su virtud y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instrucción vigente, se les invita por medio del presente á fin de que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el indicado plazo, pasado el cual se procederá al procedimiento de a premio, para lo cual recibirán de los expresados recaudadores el oportuno resguardo que conservarán en su poder los contribuyentes para en su día acreditar el pago.

Uña de Quintana 9 de Junio de 1925.—El Alcalde, Manuel Justel. R—2144

VIDEMALA

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento la habilitación y transferencia de crédito del actual presupuesto para los capítulos siguientes:

Se transfiera del capítulo 5.º artículo 8.º 257 pesetas 91 céntimos al capítulo 6.º artículo 3.º para atender á los gastos de la nueva fuente; y del mismo capítulo 5.º artículo 9.º 32 pesetas como sobrantes de lo presupuestado, con más 27 pesetas del capítulo 1.º artículo 3.º al capítulo 7.º art. 3.º para atender á las atenciones celarias y Delegación gubernativa por ser insuficiente lo presupuestado.

Dichas propuestas se hallarán de manifiesto en esta Secretaría municipal por quince días para oír reclamaciones, transcurridos que sean no se admitirá ninguna.

Videmala 7 de Junio de 1925.—El Alcalde, Domingo Santos.

PRESUPUESTOS

Formados por las Comisiones correspondientes de los pueblos que á continuación se expresan los presupuestos para los años que también se citan, como dispone el artículo 296 del Estatuto municipal, se hallan expuestos al público por término de ocho días y ocho más para oír reclamaciones, pasado dicho plazo no serán admitida las que se presenten.

Año de 1925-26.

Cañaizo, Castronuevo, Cerezal de Aliste, San Cristobal de Entreviñas, Fuente Encalada, Villardondiego, Quiruelas de Vidriales, Quintanilla de Urz.

Terminados por los Ayuntamientos plenos de los pueblos que á continuación se expresan, los presupuestos ordinarios para el año de 1925-26, se encuentran expuestos al público por término de quince días en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, para oír las reclamaciones que se presenten.

Santa Colomba de las Carabias, Argañin, Matilla de Arzón, Peleagonzalo, Badilla, Peruela, Puebla de Sanabria, Torrefrades, Villanueva de Campeán, Lanseros, Santa María de Valverde, Villar del Buey, Morales de Valverde, Sitrama de Tera, Revellinos, Paramontanos de Tábara, Tapioles, Fontanillas de Castro, Navianos de Valverde, Cabañas de Sayago, Gamones, Peleas de arriba, Bustillo del Oro, Figueruela de arriba, Peleas de abajo.

REPARTIMIENTOS

Terminados por las Comisiones respectivas de los pueblos que á continuación se citan, los repartimientos de utilidades en sus dos partes personal y real para el año de 1924-25, se encuentran expuestos al público por el término de quince días para oír reclamaciones.

Villalobos.

Por el término de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria de los pueblos siguientes para el año de 1925-26.

Peleas de arriba, Fuente Encalada, Valdefinjas, Cernadilla, Manzanal de los Infantes, Lanseros, Burganes de Valverde, Bretocino, Figueruela de arriba.

Por el mismo plazo de ocho días se hallan expuestos al público los repartimientos de urbana de los siguientes pueblos, para el año de 1925-26.

Valdefinjas, Fuente Encalada, Cernadilla, Manzanal de los Infantes, Lanseros, Burganes de Valverde, Figueruela de arriba.

Edificios y Solares.

Por el término de ocho días se encuentran expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos, los padrones de edificios y solares de los pueblos siguientes:

Peleas de arriba, Bretocino.

MATRICULAS

Por el término de diez días se encuentran expuestas al público en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos las matriculas de industrial de los pueblos siguientes:

Fuente Encalada, Cernadilla, Manzanal de los Infantes.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zamora.

RELACION de las instancias presentadas en el mes Noviembre anterior al Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia en petición de legitimación de terrenos, mediante la adjudicación administrativa que otorga el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1923.

NOMBRE Y APELLIDOS del solicitante	PUEBLO donde radica la finca	LUGAR en que ésta se halla	CABIDA declarada		LINDEROS	Servi- dumbres
			Áreas Hectáreas	Centiáreas		
Gil Mielgo Maniega	Manganeses de la Polvorosa	Prado	10	70	E. con otra de Jesús Gil, S. otra de Juan Blanco. O. la Isla, y N. Jesús Gil,	Ninguna
El mismo	Idem	A los Caños	8	56	E. otra de Isidoro Sobejano, S. la rodera, O. otra de Bernardo Cid y N. otra de Antonio Esteban.	"
El mismo	Idem	Majada	8	56	E. otra Germelina Guzmán, O. la pradera de la Vega, O. otra de Tomás Fidalgo y N. de Pedro Rodríguez.	"
El mismo	Idem	Idem	8	56	E. otra de Antonino Prada, S. la rodera, O. otra de Manuel Heras y N. otra de José Nuevo.	"
El mismo	Idem	Idem	2	14	E. otra de Alfredo Iglesias, S. la rodera, O. de Gerardo Santa Deifina y N. con el río Orbigo.	"
El mismo	Idem	Idem	4	28	E. y N. con el río, S. la rodera, O. otra de Bernarda Cid.	"
El mismo	Idem	Manga	4	28	E. y S. con el camino, O. otra de José Nuevo y N. otra de Faustino Román.	"
El mismo	Idem	Idem	4	28	E. con otra de Francisco Dominguez, S. otra de Daniel Gavella, O. otra de Melchor Esteban y N. otra de Florencio García.	"
César Gil Martin	Idem	Majada	12	56	E. otra de Florencio García, S. la rodera, O. otra de Manuel Barrio y N. otra de Pedro Mielgo Ferrero.	"
El mismo	Idem	Regueral	10	70	E. con otra de Pedro Pérez, S. otra de Pablo Fidalgo, O. otra de Isidro Gil y N. pradera de la Condesa de la Patilla.	"
Pedro Rodríguez Lozano	Idem	Prado	29	96	E. con la rodera; S. otra de Esteban Cobreros, O. José Prada y N. otra de Crescencio Gil.	"
Julia Prieto Prada	Idem	Idem	8	56	E. José Prada, S. de Antolin Rodríguez, O. de Leonardo López y N. el prado.	"
La misma	Idem	Idem	5	35	E. con Joaquin Martínez, S. la rodera, O. de Manuel Prieto y N. de Tomás Posa.	"
La misma	Idem	Idem	8	56	E. de Pedro Gil, S. con Tomás Prada, O. con Ramón Jañez y N. con Tomás Posa.	"
La misma	Idem	Majada	2	14	E. con Leoncio Rodríguez, S. con Juan Velada, O. con Jacinto Velasco.	"
La misma	Idem	Motricas	2	14	E. Dionisio Prada, S. Ramón de Vega, O. Felicitísimo Fernández y N. Leonardo López.	"
La misma	Idem	Idem	1	7	E. Mateo Bécares, S. Valentín Lozano, O. con José Martínez y N. con Manuel Rodríguez.	"
La misma	Idem	Majada	4	28	E. con Joaquin Martínez, S. con Antonino Prada, S. la rodera y O. con Marcelina Mielgo.	"
La misma	Idem	Prado	8	56	E. con Magin Posa, S. con Rafael García, O. con Pedro Esteban y N. con Manuel Martín.	"
La misma	Idem	Regueral	10	70	E. con Filomena Fernández, S. con Guillermo Posada, O. con Pascual Gil y N. con la dehesa.	"
La misma	Idem	Majada	4	28	E. con Antonio Prada, S. la rodera, O. con José Santiago y N. con Isidoro Sobejano.	"
La misma	Idem	Idem	4	28	E. con Antonio Cid, S. el camino, S. Marqués Velada y N. con Jacinto Velasco.	"
La misma	Idem	Regueral	5	35	E. Marqués Velada, S. con Alejandro Fernández, O. con Juana Miñambres y N. con Isidro Gil.	"
La misma	Idem	Castro	4	28	E. el caño, S. con Dionisio Martín, O. el camino y N. con Antonio Esteban.	"
La misma	Idem	Majada	2	14	E. con Antonino Prada, S. la rodera, O. con Marcelino Mielgo.	"
Francisco Alonso Mielgo	Idem	Prado	8	56	E. y S. con Manuel Martínez, O. Pedro Esteban y N. la rodera.	"
El mismo	Idem	Idem	8	56	E. con José Gil, S. con Manuel Gil, O. Eliseo Heras y N. con Juan Cid.	"
El mismo	Idem	Majada	5	35	E. Pedro Esteban, S. Marcelino Mielgo, O. Florentina López y N. con el camino.	"
El mismo	Idem	Idem	5	35	E. Pedro Esteban, S. Antonio Prada, O. Florentina Madrid y N. el camino.	"
El mismo	Idem	Idem	5	35	E. Leoncio Fidalgo, S. con Marcos Fernández, O. con Alfonso Gil y N. el camino.	"
El mismo	Idem	Idem	2	14	E. con Santiago Omañas, S. con camporal, O. con Juan Velada y N. el camino.	"
El mismo	Idem	Regueral	2	14	E. con Fernando Mielgo, S. con Maximino Blanco, O. el camino y N. con Leonardo Ramírez.	"
El mismo	Idem	Alto Prado	2	14	E. con Mateo Bécares, S. con Manuel Camarzana, O. con Santiago Velada y N. Fernando Mielgo.	"
El mismo	Idem	Manga	2	14	E. con Silvestre Cid, S. Pedro García, O. el camino y N. con Crisanto Alonso.	"
Antonio García Posa.	Idem	Regueral	25	40	E. con Pedro Gallego, S. con Tomás Posa, O. con Leonardo Ramírez y N. con Salustiano Iglesias.	"
El mismo	Idem	Prado	10	70	E. con Teresa Prada, S. con Benigno Cid, O. Antonio Cid y N. con Melitón Revenga.	"
El mismo	Idem	Idem	10	70	E. con Francisco Blanco, S. con Matías Justel, O. con Damiana Mielgo y N. con Faustino Román.	"

OTERO DE SARIEGOS

En la respectiva relación de descubiertos se ha dictado hoy la siguiente

Providencia de apremio de primer grado.— Mediante no haber hecho efectivas sus cuotas los contribuyentes incluidos en la anterior relación por repartimiento general de utilidades correspondiente al actual ejercicio, durante los periodos voluntarios de cobranza que al efecto se señalaron, cumpliendo lo preceptuado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro á dichos contribuyentes incurso en el recargo de apremio, que consiste en un cinco por ciento sobre el total importe de sus respectivos débitos, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos, les parará el perjuicio á que hubiere lugar é incurrirán en el segundo grado de apremio con nuevo recargo del 10 por 100 sobre dicho importe y la ejecución contra sus bienes.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 51 de la referida Instrucción, se publica el presente edicto, por el que anuncio á los contribuyentes deudores, tanto vecinos como hacendados forasteros, el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el preciso término de tres días, á contar desde el siguiente al de la fecha de que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL la anterior providencia, en el domicilio del Recaudador de este Ayuntamiento D. Eusebio Rodríguez Buñuel, Avenida de la Feria, número 21, en Zamora y horas de costumbre.

Otero de Sariegos 5 de Junio de 1925.—El Alcalde, Tiberio Pérez. R—2129

Audiencia provincial de Zamora

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por el presente edicto se llama á Juan Antonio Gabriel González, de veinte años de edad, hijo de Fernando y María de los Dolores, soltero, jornalero, natural y vecino de Cubo del Vino, en esta provincia, á fin de pue en término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto, comparezca en esta Audiencia á constituirse en prisión para empezar á extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa número cuarenta y uno de mil novecientos veinticuatro, instruida en el Juzgado de esta capital por delito de hurto; apercibiendo á dicho penado que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Zamora diez de Junio de mil novecientos veinticinco.—Luis Hebrero.—Por mandato de su señoría, Luis Cid. R—2155

Juzgados de primera instancia

FUENTESAUICO

Don Antonio Jaramillo y García, Juez de instrucción del partido de Fuentesauco.

Por el presente edicto hago saber: Que para cumplimentar una carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, á fin de hacer efectiva la cantidad de setecientas cincuenta y cinco pesetas y veinticinco céntimos, importe de los honorarios devengados por el Abogado y Procurador del procesado Celedonio Ramos Hernández, en el sumario número veinticinco de mil novecientos veintidós, por el delito de juegos prohibidos, se ha dictado con esta fecha provi-

dencia acordando sacar á segunda subasta y con la rebaja del veinticinco por ciento los bienes que á continuación se reseñan, señalando para la misma el día veinticinco del actual, á las doce, teniendo lugar en la Sala donde celebra audiencia este Juzgado y que se anuncie por medio del presente, en el que se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta; que para tomar parte en la misma será requisito indispensable consignar el diez por ciento del precio, y que los bienes se hallan en poder del vecino de esta villa Antonio del Rio Alonso, donde pueden verse.

Bienes objeto de la subasta, de la pertenencia de Celedonio Ramos Hernández.

Veinticuatro sillas-taburetes de madera con asiento de carton piedra y clavos dorados en regular uso, valuadas en cinco pesetas una.

Cuarenta y ocho sillas, valuadas á tres pesetas una.

Ocho mesas, de diez pesetas una.

Tres mesas de marmol, tasadas en quince pesetas una.

Un velador de marmol blanco, en cinco pesetas.

Un velador de marmol artificial, en seis pesetas.

Tres veladores de madera, de tres pesetas uno

Un reloj de pared, tasado en veinticinco pesetas.

Cuarenta servicios de café, en una peseta cada uno.

Doce copas, de una peseta.

Cuarenta cucharillas de metal blanco, todas en veinte pesetas.

Dos botellas de Coñac, en ocho pesetas.

Dos de Ojen, tasadas también las dos en ocho pesetas.

Tres botellas de Anis de igual precio que las anteriores.

Tres de refresco de limón, en doce pesetas las tres.

Una de Rom, en cuatro pesetas.

Dos botellas de vino blanco de la Nava, en dos pesetas.

Tres kilos de cafe en veinticinco pesetas.

Doscientos estuches de azucar, tasados en diez pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesarles dicha subasta.

Dado en Fuentesauco á nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.—Antonio Jaramillo.—P. S. M., Julián Aviles. R—2163

ALCAÑICES

Por el presente se ofrece el procedimiento á tenor del artículo ciento-nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal á Francisco Rio Vicente, residente en ignorado paradero, en la causa seguida en este Juzgado con el número cuarenta y cuatro del corriente año, por muerte de Santiago Rio Pérez.

Alcañices nueve de Junio de mil novecientos veinticinco.—Salvador S. Terán. R—2146

Juzgados municipales.

CEADEA

Don Ramon Blanco Peña, Juez municipal de Ceadea y su término.

Hago saber: Que en este Juzgado penden autos de juicio verbal civil en periodo de ejecu-

ción y á instancia de D. Francisco Rivas Calvo, sobre pago de cuatrocientas cincuenta y cinco pesetas, se sacan á pública subasta los bienes embargados en este expediente de la propiedad de Rosa Gelado Rivas, viuda, mayor de edad y vecina de Tolilla, término municipal de Gallegos del Río, donde radican los bienes también embargados, cuya subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veinte de Junio, á las ocho horas del mismo; advirtiendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la valuación de las fincas; que no hay títulos de pertenencia; que la subsanación de este requisito es de cuenta del mejor postor; que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la evaluación de las fincas, que son las siguientes;

1.^a Una casa habitada por la demandada Rosa Gelado Rivas, sita en el casco y pueblo de Tolilla, calle Real, que mide unos veinte metros cuadrados, compuesta de planta baja y alta: linda entrando con dicha calle, derecha la misma, espalda casa de Simón Alvarez, izquierda casa de Benito Ratón; tasada en la cantidad de trescientas pesetas.

2.^a Una cortina en el sitio titulado Ermitaño, de sembradura tres celemines: linda al Este cortina de José Gago, Sur cañada de Concejo, Oeste Calzada del Molino Nuevo y Norte campo de Concejo, valorada en trescientas pesetas.

Dado en Ceadea á ocho de Mayo de mil novecientos veinticinco.—Ramón Blanco.—El Secretario, P. S. M., Nicolás Matellán Calvo.

R—1744

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, todas las fincas que poseen en propiedad y colonia y los caminos que conducen á las que poseen en colonia del Cercado, los vecinos de Peleas de arriba, en dicho término, Benjamin Pérez, Longinos Bailón, Aureliano Martín, Pascasio de Santa Margarita, Angel Pérez, Emilio Azcaray, Canuto Borrego, Luis Sevillano.

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados, de paso y pasto, una tierra sita al pago de Zamora, término de Malva, de la propiedad de Isidoro Mateos Mateos, y una viña en el pago de Villares Nuevos, en el mismo término, de la propiedad de Alejandro Rubio Lorenzo, los dos vecinos de Malva.

Los que suscriben Eugenio Vasallo, Vicente Alonso, Florentino Sánchez, Pablo González, Gabriel Rodríguez, Benito García, Tiburcio Rivera, Valeriano Sánchez, Miguel Riesco, Tomás Hernández, Eugenio Galván, Andrés Galván, Ramón Galván, Ramón Villar, Angel Martín, Sebastián Herrero, Nemesio Santamaría, Felix Osorio, Miguel Martín, Rafael Sánchez, Alejandro Sánchez, Raimundo Pérez, Maximino González, Ulpiano Domínguez, Agustín Bailón, viuda de Liborio Piedra, Mauricio Nieto, Lorenzo de las Heras, viuda de Angel Santamaría y Bernardo Robles Ibañez, todos vecinos de Venialbo y propietarios de fincas rústicas en el término municipal de Toro y sitio denominado Valle de la Mujer, las acotan desde esta fecha para toda clase de ganados, siendo castigados los infractores con arreglo al Código penal.